

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA CIVIL FAMILIA**

Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. Ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por las señoras Luz Nelly Ávila, Daniela Mondragón Ladino y los menores Isabela y Andrés Felipe Osorio Mondragón contra los señores Miguel Ángel López Morales, Jorge Andrés López Morales, Pedro José Giraldo García, Constanza Jaramillo Ochoa, Norberto Zuluaga Ocampo, empresa Flota El Ruiz S.A. y AIG Seguros S.A., última que a su vez concurre en calidad de llamada en garantía, para surtirse el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y los codemandados Pedro José Giraldo García, Miguel Ángel López Morales y Jorge Andrés López.
2. Efectuada la revisión preliminar del asunto según lo indica el artículo 325 del C.G.P., no se advierten irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse; en consecuencia, **SE ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO** (artículo 323 ídem) el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes frente a la sentencia escrita proferida el 22 de febrero de 2021.
3. De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, los apelantes contarán con el plazo de cinco (5) días para sustentar sus recursos, cuyos escritos deberán allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral<sup>2</sup> al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se le recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso<sup>3</sup>, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>2</sup> 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

<sup>3</sup> Apoderado parte demandante, Dra. Luisa Fernanda Maya Quintero, [abogadaluisamaya@gmail.com](mailto:abogadaluisamaya@gmail.com)  
Curadora de Pedro José Giraldo, Dra. Carolina Márquez Yepes [carolinamarqueزابogada@gmail.com](mailto:carolinamarqueزابogada@gmail.com)  
Apoderado de Jorge Andrés López y Miguel Ángel López, Dr. Jorge Omar Valencia Arias [jvalenciaarias05@gmail.com](mailto:jvalenciaarias05@gmail.com)

Apoderada AIG Seguros Colombia, Constanza Jaramillo Ochoa, Dra. Claudia Marcela Arango Henao [claudiaarango@asesorajuridica.com](mailto:claudiaarango@asesorajuridica.com)

Apoderado de Flota el Ruiz S.A., Dr. Luis Enrique García Alzate [enrique@hotmail.com](mailto:enrique@hotmail.com)  
Norberto Zuluaga Ocampo fue notificado por aviso y no compareció al trámite judicial.

conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud<sup>4</sup>, en el horario laboral, al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS  
MAGISTRADA**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA PUERTA CARDENAS  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 6 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18eb1249ad5abb3a74ee9dc284e5855be1998d4f11270d64d0500357d211f5cd**  
Documento generado en 24/03/2021 10:03:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>4</sup> Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.